

Cuarta.-El concesionario deberá mantener una correcta conducción y suministro de gas y una adecuada conservación de las instalaciones, siendo responsable de dicha conservación, del funcionamiento y de la seguridad de las mismas.

Quinta.-La determinación de las tarifas de venta del gas se regirá por las disposiciones vigentes en su momento sobre la materia.

Sexta.-El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles citado y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por el Ministerio de Industria y Energía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Séptima.-La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las instalaciones objeto de esta concesión revertirán al Estado al transcurrir el plazo otorgado en esta concesión o la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Octava.-La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Murcia cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, la Dirección Provincial inspeccionará las obras y montajes efectuados, y al finalizar éstas, y después de haber comprobado que el concesionario ha entregado el certificado final de obra de las instalaciones, firmado por técnico superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Los reconocimientos, ensayos, y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones objeto de esta concesión, deberán ser comunicados por el concesionario a la Dirección Provincial con la debida antelación. Asimismo, y previo al comienzo de las obras, el concesionario deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Novena.-Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

- El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.
- La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria y Energía en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.
- Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, o por otras causas, no fuese adecuado al mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, ENAGAS podrá solicitar del Ministerio de Industria y Energía:

- Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión de las instalaciones sustituidas, o bien,
- El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Décima.-La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Undécima.-Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Duodécima.-Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesario para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

160

ORDEN de 23 de diciembre de 1985 sobre declaración de interés preferente a la Empresa «Balay, Sociedad Anónima», de conformidad con el Real Decreto 162/1985, de 23 de enero.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, declara de interés preferente el sector industrial de fabricación de electrónica e informática y establece determinados beneficios a conceder a las Empresas que cumplan con lo dispuesto en el artículo 4.º

La Empresa «Balay, Sociedad Anónima», ha solicitado ser declarada de interés preferente y que le sean concedidos los beneficios que establece el citado Real Decreto en su artículo 5.º, apartados 1, 3A y 3B.

Visto el proyecto presentado por la citada Empresa con fecha 4 de diciembre de 1985 y considerando que el proyecto cumple los objetivos fijados en el apartado 2.º del artículo 4.º del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, procede resolver la solicitud presentada por dicha Empresa.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Electrónica e Informática,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se declara a la Empresa «Balay, Sociedad Anónima», incluida dentro del sector industrial de fabricación de electrónica e informática, declarado de interés preferente por el Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, siéndole, por consiguiente, de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 5.º, apartados 1, 3A y 3B, de dicho Real Decreto.

Segundo.-Esta declaración se entenderá aplicable al proyecto presentado por la Empresa con fecha 4 de diciembre de 1985.

Tercero.-En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, el Consejo de Ministros podrá privar a las Empresas de los beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo si el incumplimiento fuera grave.

Cuarto.-A partir de la fecha de la adhesión de España a las Comunidades Europeas será de aplicación lo que proceda en base a la disposición adicional del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de diciembre de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Electrónica e Informática.

161

ORDEN de 24 de diciembre de 1985 por la que se acepta la solicitud de la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», de declaración de interés preferente para la realización de las obras e inversiones relativas a la construcción del gasoducto Huelva-Sevilla y de un terminal de recepción, almacenamiento y gasificación de gas natural licuado (GNL), en el término municipal de Palos de la Frontera (Huelva).

Ilma. Sra.: El Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio, declaró de interés preferente las actividades de abastecimiento, producción, almacenamiento, conducción y distribución de gas natural. Por Orden del Ministerio de Industria de 17 de enero de 1977 se dictaron disposiciones complementarias al mencionado Real Decreto.

La «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», ha solicitado que se declaren de interés preferente las obras e inversiones necesarias para la construcción del gasoducto Huelva-Sevilla y de un terminal de recepción, almacenamiento y gasificación de gas natural licuado (GNL), en el término municipal de Palos de la Frontera (Huelva).

Las citadas instalaciones se construirán al amparo de la concesión administrativa otorgada a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», por Orden de este Ministerio de 23 de diciembre de 1985, para la construcción de dicho gasoducto y terminal de GNL.

La construcción de las mencionadas instalaciones supondrá unas inversiones brutas en activos fijos de 5.653.895.471 pesetas, de las cuales 3.920.476.000 pesetas corresponden al terminal de GNL y 1.733.419.471 pesetas al gasoducto Huelva-Sevilla, las cuales se prevé se realicen en un plazo inferior a cinco años, a contar desde la fecha de autorización de las instalaciones.

Durante la realización de las obras se prevé la creación de unos cuatrocientos puestos de trabajo. Asimismo, el funcionamiento de las instalaciones dará lugar a la creación de cuarenta puestos de trabajo con carácter permanente.

Satisfaciendo los programas presentados por la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», las condiciones señaladas en el artículo 3.º del Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio, y en los artículos 1.º y 2.º de la Orden de 17 de enero de 1977, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 2.º del mencionado Decreto, procede resolver la solicitud presentada con el fin de que la citada Empresa pueda disfrutar de los beneficios previstos para las actividades declaradas como de interés preferente.

En su virtud, cumplidos los trámites reglamentarios y a propuesta de la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», de interés preferente para la construcción del gasoducto Huelva-Sevilla y del terminal de recepción, almacenamiento y gasificación de GNL, en el término municipal de Palos de la Frontera (Huelva), así como para la de sus instalaciones auxiliares y complementarias correspondientes a la concesión administrativa otorgada a dicha Empresa por Orden de 23 de diciembre de 1985.

Segundo.—Las inversiones e instalaciones relativas a la construcción del gasoducto y terminal de gas natural licuado mencionadas en el apartado primero quedan acogidas a los beneficios previstos en el artículo 5.º del Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio.

Tercero.—El plazo para la ejecución de las inversiones previstas será de cinco años a contar desde la fecha de obtención de la autorización de las instalaciones.

Cuarto.—El incumplimiento de las condiciones generales dará lugar a la pérdida de los beneficios concedidos conforme al régimen determinado por el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

162 *RESOLUCION de 26 de diciembre de 1985, de la Junta de Energía Nuclear, por la que se hace pública la adjudicación de 15 becas de Formación y Especialización de Personal Investigador de las 17 convocadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre de 1985.*

Ilmos. Sres.: Finalizada la selección para adjudicación de las becas de Formación y Especialización de Personal Investigador, convocadas por Resolución de fecha 7 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16), a continuación se hace pública para general conocimiento la lista de adjudicatarios:

Número de orden	Nombre y apellidos	Beca concedida
<i>Grupo A</i>		
1	Belén Prados Pena.....	A-1
2	José María Fernández Sánchez.....	A-2
3	Juan C. Barreiro Hervás.....	A-3
<i>Grupo B</i>		
4	Inmaculada Palencia Pérez.....	B-1
5	José María Recio Muñiz.....	B-2
6	Raúl Benito García.....	B-3
<i>Grupo C</i>		
7	Fernando Arias Vega.....	C-1
8	José I. Ajona Maetzta.....	C-2
<i>Grupo D</i>		
9	Juan Antonio Caballero Carretero.....	D-1
10	Francisco M. Castejón Magaña.....	D-4
<i>Grupo E</i>		
11	Almudena Lázaro Rubio.....	E-1
12	Carlos Barrio Primo.....	E-2
13	Juan M. Márquez Fernández.....	E-3
14	Miguel J. Rodeño Arráez.....	E-4
15	Luis A. Gutiérrez Pando.....	E-5

De conformidad con lo establecido en la base 2 de dicha convocatoria, se concede un plazo de diez días para la incorporación de los adjudicatarios a este Organismo, entendiéndose que renuncian a la beca correspondiente todos aquellos que no hicieran su presentación dentro del plazo señalado.

Previamente a dicha incorporación, los adjudicatarios deberán someterse a reconocimiento en los servicios médicos de este Organismo el día 7 de enero de 1986, a las ocho horas, debiendo hacer su presentación en ayunas, provistos de dos fotografías tamaño carné y una copia del documento nacional de identidad.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 26 de diciembre de 1985.—El Director general, Gonzalo Madrid González.

Ilmos. Sres. Director de Administración, Directora de Personal y Organización y Director del Instituto de Estudios Nucleares.

ADMINISTRACION LOCAL

163 *RESOLUCION de 6 de diciembre de 1985, del Ayuntamiento de Ribadeo (Lugo), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos que se citan, afectados por la instalación eléctrica que se menciona.*

Aprobado el proyecto de electrificación rural de Noceda, incluido en el Plan Provincial de obras y servicios, lo que lleva consigo la declaración de utilidad pública y urgente ocupación de los terrenos, de conformidad con los Reales Decretos 1673/1981, de 3 de julio, y 2689/1981, de 13 de noviembre, y disposiciones complementarias, a efectos de imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica, y de acuerdo del Ayuntamiento correspondiente.

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y demás legislación de aplicación, se hace saber, en resumen, a todos los interesados afectados por la citada instalación eléctrica de referencia, que después de transcurridos como mínimo ocho días hábiles a contar desde el siguiente al de la última publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la simple referencia del anuncio del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y diarios, se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno por el representante de la Administración de las actas previas de ocupación, correspondientes a las fincas situadas en el lugar de Noceda, de este Ayuntamiento, que se expresan en la adjunta relación, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual que habrá de practicarse, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se señalará con la debida antelación legal el día y hora en que tal diligencia habrá de tener lugar, advirtiéndoles que en el levantamiento de las actas podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes a los efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, a cuyo efecto de levantamiento de actas previas a la ocupación podrán hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario, a su costa, conforme a lo dispuesto en la consecuencia tercera del citado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Ribadeo, 6 de diciembre de 1985.—El Alcalde, José Ramón Cociña García.—19.570-E (89686).

Relación de propietarios, bienes y derechos afectados

Juan López Prieto. Domicilio: Pedreira, Ribadeo. Paraje: Pedreiras. Cultivo: Labradío. Superficie ocupada: 0,5 metros cuadrados. Longitud: 138 metros. Superficie afectada: 1.656 metros cuadrados.

Benito María Reymundo Yanes. Domicilio: San Luis, 2, segundo B, Valladolid. Paraje: Pedreiras. Cultivo: Pastizal. Superficie ocupada: 0,5 metros cuadrados. Longitud: 46 metros. Superficie afectada: 552 metros cuadrados.